

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso de Deslinde y Amojonamiento, instaurado por DALIDA ISABEL VILLADIEGO DE CONDE, a través de apoderado judicial, el cual se encuentra pendiente pronunciarse acerca de su admisión, toda vez fue inadmitido mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2022, sin embargo la parte demandante presento escrito en procura de subsanar la demanda, bajo radicado 70523408900120220002300. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, dieciséis (15) de septiembre de 2022.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.

Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

San Antonio de Palmito, dieciséis (16) de septiembre de 2022.

EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2022-000-23-00
--

PROCESO/ DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMNDANTE/ DALIDA ISABEL VILLADIEGO DE CONDE
--

OBJETO DEL PROVEÍDO

En atención a la nota precedente, observa el Despacho que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre del presente año 2022, por medio del cual esta judicatura inadmitió la demanda de la referencia se ordenó al demandante corrigiera las falencias halladas en el libelo introductorio so pena de rechazo, consistentes en que no se indicó el NIT de la parte demanda; no se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad de la parte demandada sobre el cual se pretende hacerse el deslinde; adicionalmente no se aportó un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria entre los inmuebles involucrados.

Si bien es cierto dentro del plazo señalado se allegó al Despacho por la parte demandante escrito de subsanación y anexos, mas sin embargo estos documentos no satisfacen lo requerido por la judicatura en lo que respecta a que el certificado de tradición y libertad que se acompañó en esta oportunidad de fecha 13 de septiembre de 2022, número de matrícula 340-109150 de la Oficina de Instrumentos Publica de Sincelejo, no figura inscrito como propietario la persona jurídica que se demanda en esta causa, es decir, al municipio de San Antonio de Palmito Sucre, reposando en dicho documento inscripción a favor del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana.

Además, a pesar de que el apoderado judicial indica que se aporta un dictamen pericial, los documentos allegado como tal no cumple las características de un dictamen pericial a la luz del artículo 226 del C.G.P., pues se trata de un plano general del inmueble de propiedad de la demandante, de una matrícula del

arquitecto que lo levantó y un certificado de acreditación profesional, los cual podrían ser tenido en cuenta eventualmente como un anexo de un dictamen pericial.

Al respecto ibídem, se señala

“Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones”

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- 1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- 10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”*

Presupuestos que no se agotan con los documentos antes referenciados.

Bajo estos entendidos la presente demanda no ha de considerarse subsanada en las falencias halladas en el libelo introductorio tocantes a los anexos exigidos por el artículo 401 en los numerales 1° y 3°, toda vez que no se cumplió con dicha formalidad, en consecuencia, deviene su rechazo a la luz artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE la presente demanda de deslinde y amojonamiento en contra del municipio de San Antonio de Palmito Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase de ser el caso **DEVOLUCIÓN** de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante, téngase en cuenta que esta fue presentada en forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7802d5a1b4ed807554ae7ab3d696130aa843808f66f93222b8129c0db6bed091**

Documento generado en 16/09/2022 02:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>